



Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00675120**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de marzo de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00675120, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS, MONTOS Y PAGOS POR DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONVENCIONALES Y ELECTRÓNICOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS CONTRATADAS POR EL SUJETO OBLIGADO O CONTRATADAS POR CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO, PERO PARA SERVICIO DEL SUJETO OBLIGADO. DESDE QUE LA TITULAR TOMÓ EL CARGO Y HASTA EL DÍA DE HOY.”

SEGUNDO.- El día veinticuatro de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

ANTECEDENTES

1. CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00675120.

...

IV. CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EL L.A. HERNÁN CASTILLO RIVAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RESPONDIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO SFT/DAF/00133/03-2020 DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMÓ LO SIGUIENTE:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CONTRATACIONES, MONTOS Y PAGOS POR DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRATADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

YUCATÁN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN QUE ES DE INTERÉS DEL SOLICITANTE, ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA ESPECÍFICAMENTE EN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES, NÚMERO DE CONTRATO, Y CONCEPTO O CAMPAÑA, MISMA QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZADA TRIMESTRALMENTE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTO TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE REMITIÓ LOS HIPERVÍNCULOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS

[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SEFOTUR](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MX/SEFOTUR) Y/O
[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MXLVUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](https://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MXLVUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO) EN DONDE SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CAMPOS DE CONSULTA:

ESTADO O FEDERACIÓN: YUCATÁN.

INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.

EJERCICIO: 2018 Y 2019, SEGÚN REQUIERA EL CIUDADANO.

OBLIGACIONES: GENERALES-GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL_23B_EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

PERIODO: SELECCIONAR 2018_CUARTO TRIMESTRE, 2019_PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE

2. REFERENTE A LAS ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS CONTRATADAS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN QUE ES DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE, ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, POR LO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, MISMA QUE SE ACTUALIZA TRIMESTRALMENTE, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTO TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y

ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE REMITIÓ LOS HIPERVÍNCULOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR Y/O DESCARGAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS
[HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MXJSEFOTUR](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MXJSEFOTUR) Y/O
[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INALORG.MXJVUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTA PUBLICA.XHTML#INICIO](https://CONSULTAPUBLICAMX.INALORG.MXJVUTWEB/FACES/VIEW/CONSULTA PUBLICA.XHTML#INICIO) EN DONDE SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES CAMPOS DE CONSULTA:

ESTADO O FEDERACIÓN: YUCATÁN.

INSTITUCIÓN: SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO.

EJERCICIO: 2018 Y 2019, SEGÚN REQUIERA EL CIUDADANO.

OBLIGACIONES: GENERALES-CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS_RESULTADOS ADJUDICACIONES, INVITACIONES Y LICITACIONES_28B_PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

PERIODO: SELECCIONAR 2018_CUARTO TRIMESTRE Y 2019_PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE.

3. REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR ESTA DEPENDENCIA, DEL PRIMERO DE ENERO A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE ESTA SOLICITUD, SE ADVIERTE QUE DICHA DOCUMENTACIÓN AÚN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE PARA SER ACTUALIZADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UNA VEZ FINALIZADO EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO EN CURSO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LOS HIPERVÍNCULOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR [HTTP://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MXLSEFOTURWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO](http://TRANSPARENCIA.YUCATAN.GOB.MXLSEFOTURWEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#INICIO) TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de abril del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la



solicitud de acceso con folio 00675120, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE LIMITA A REFERIR AL SOLICITANTE A UNA PÁGINA DE INTERNET. SOLICITO AL INAI QUE INTERVENGA A FIN DE QUE PREVALEZCA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Por auto dictado el día dieciséis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la notificación, entrega o puesta de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00675120, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas veinte de julio y trece de agosto de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto del propio año y archivos adjuntos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00675120; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las documentales adjuntas, se desprendió la existencia del acto que se reclama, así como la

intención de la autoridad responsable de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho, remitiendo diversas documentales para acreditar su dicho; en tal sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha quince de marzo de dos mil veinte efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, registrada con el número de folio 00675120, en la cual su interés radica en obtener: *“1.- Contratos, montos y pagos por difusión en medios de comunicación convencionales y electrónicos, y 2.- Contratos, montos y pagos por asesorías y consultorías*

contratadas por el sujeto obligado o contratadas por cualquier otro órgano de gobierno, pero para servicio del sujeto obligado; desde que la titular tomó el cargo y hasta el día de hoy."

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, el día veinticuatro de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00675120; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día veinte de abril del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de agosto del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que, manifestó que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00675120.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente considerando se procederá a establecer la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;

...

ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER, INCENTIVAR Y ESTIMULAR LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA ENTIDAD;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS

**ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;**

...

**XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE YUCATÁN;**

...

TÍTULO XV

SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO
TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE
EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA,
ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

**ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS
RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE
CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO
AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN
COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL
EFECTO;**

...

**V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE
EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS
INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;**

...

**XX. PROPONER Y COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
PRESUPUESTALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CALENDARIO DE
GASTO AUTORIZADO Y AL AVANCE DE SUS PROGRAMAS;**

...

**XXVI. ELABORAR Y REVISAR LOS PROYECTOS DE ACUERDOS, CONVENIOS Y
CONTRATOS CON PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN LOS QUE
INTERVENGA LA SECRETARÍA;**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán; siendo que, entre las últimas se encuentra la **Secretaría de Fomento Turístico**, la cual tiene por objeto, proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad, entre otros.
- Que la **Secretaría de Fomento Turístico** para el ejercicio de sus atribuciones, se conforma por diversas Unidades Administrativas, entre las que se advierte la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que son facultades y atribuciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto; integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos; proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y al avance de sus programas, y elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información requerida en la Secretaría de Fomento Turístico, es: la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pues le corresponde a esta proporcionar a las demás direcciones de esta Secretaría los recursos financieros que requieran para su operación, de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria conforme a las normas establecidas para tal efecto, de integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto de esta Secretaría, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos, al igual que proponer y coordinar la administración de los recursos presupuestales autorizados, de conformidad con el calendario de gasto autorizado y al avance de sus programas, y elaborar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y contratos con personas físicas y morales, dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los que intervenga la Secretaría; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información**



requerida por el particular.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Fomento Turístico para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración y Finanzas.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00675120**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber, **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien mediante **oficio número SFT/DAF/00133/03-2020** informó en lo que respecta al **contenido 1**, que la información solicitada es considerada como información pública obligatoria, por lo que se encuentra publicada específicamente en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, y concepto o campaña, misma que se encuentra actualizada trimestralmente de acuerdo a los Lineamiento Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que remitió los hipervínculos a través de los cuales el ciudadano puede consultar y/o descargar la información que es de su interés <http://transparencia.yucatan.gob.mx/sefotur> y/o [10](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-</p></div><div data-bbox=)

web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio en donde se establecen los siguientes campos de consulta: Estado o Federación: Yucatán. Institución: Secretaría de Fomento Turístico. Ejercicio: 2018 y 2019, según requiera el ciudadano. Obligaciones: Generales-Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. Periodo: seleccionar 2018_cuarto trimestre, 2019_primer, segundo, tercer y cuarto trimestre; y en cuanto al **numeral 2**, se encuentra en la publicada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, misma que se actualiza trimestralmente, de acuerdo a los Lineamiento Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que remitió los hipervínculos a través de los cuales el ciudadano puede consultar y/o descargar la información que es de su interés <http://transparencia.yucatan.gob.mx/Jsefotur> y/o <https://consultapublicamx.inaLorg.mx/Jvutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> en donde se establecen los siguientes campos de consulta: Estado o Federación: Yucatán. Institución: Secretaría de Fomento Turístico. Ejercicio: 2018 y 2019, según requiera el ciudadano. Obligaciones: Generales-Contratos de Obras, Bienes y Servicios_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimiento de adjudicación directa Periodo: seleccionar 2018_cuarto trimestre y 2019_primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

De la consulta efectuada a las ligas electrónicas en cita y siguiendo los pasos señalados por el Sujeto Obligado, se desprende en cuanto al **contenido 1**, un listado que contiene diversos rubros denominados: "*Ejercicio*", "*Clasificación de los servicios*", "*Tipo de medio*", "*Nombre de la campaña*", "*Costo por unidad*", "*Respecto a los recursos y presupuesto*", "*Respecto al contrato y los montos*", entre otros, de los cuales se puede obtener la información solicitada por el ciudadano; y en lo que atañe al **numeral 2**, un listado con los apartados siguientes: "*Ejercicio*", "*Tipo de procedimiento*", "*Descripción de obras, bienes o servicios*", "*Monto total del contrato sin impuestos incluidos*", "*Monto total del contrato con impuestos incluidos*", "*Objeto del contrato*", "*Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde*", entre otros, de los cuales se observan los datos peticionados por el particular.

Al respecto, conviene establecer en cuanto a la modalidad de entrega de información, que el solicitante al efectuar el requerimiento de información, en el apartado denominado "**Modalidad de entrega**", señaló: "**Entrega a través del portal**", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera electrónica, esto es, digitalizada para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o

de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, se hace del conocimiento de la autoridad, que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: “*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*”, priorizando el principio de gratuidad; asimismo, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: “*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.*”, debiéndose siempre privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

En mérito de lo anterior, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquéllos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la **fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la formación solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad deberá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por los sujetos obligados, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta *in situ* ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido por el solicitante**, los sujetos obligados deberán entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que si bien, existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada *in situ*, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario** y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el formato solicitado.

En tal sentido, en el caso que los ciudadanos soliciten la entrega de información en modalidad electrónica, los sujetos obligados deberán procurar entregarla en la modalidad requerida, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud; siendo que, **cuando la información esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se les hará saber por el medio requerido a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información, esto, atendiendo al ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, privilegiando la entrega en los formatos abiertos, o bien, cuando la información obrare en papel, y exista la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en el formato electrónico requerido por los solicitantes, que no implique

una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, los sujetos obligados deberán entregarla en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información, procurando la facilidad de acceso y entrega de información, y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información.

Es decir, además de las modalidades de entrega de información in situ o en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, **la Ley prevé, de forma genérica, que la información puede ser entregada al solicitante por “cualquier otro medio de comunicación”**, de lo que se desprende que los sujetos obligados deban también considerar otras formas para la entrega de la información, además de las señaladas en forma explícita, siempre que ello no implique una carga excesiva o desproporcionada para la autoridad encargada de entregar la información, como puede ser la digitalización o conversión a formato electrónico de la información, pues con ello se garantizan los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y entrega de información.

Lo anterior se comprende con los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, los cuales operan en función del contenido y alcance de la solicitud de información, pues si bien los sujetos obligados están constreñidos a entregar la información que se les solicite, en la modalidad requerida por el peticionario, la potestad ciudadana no debe ejercerse de tal manera que someta a los sujetos obligados a labores excesivas o desproporcionadas y los desvíen de sus funciones primordiales, esto es, la modalidad de entrega de la información debe ser compatible con las atribuciones y funciones que los sujetos obligados llevan a cabo, sin que represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, o una distracción injustificada de sus recursos humanos y materiales.

En conclusión, se considera que la entrega de la información en formato electrónico o digital constituye una modalidad de las previstas en la normatividad, y debe privilegiarse cuando obre en los medios electrónicos disponibles en internet, en los formatos abiertos, o bien, cuando su entrega en dicha modalidad, no implique una carga injustificada o desproporcionada para los sujetos obligados, que pudiere desviarlos de sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

Establecido lo anterior, se desprende que **la conducta de la autoridad sí resulta acertada**, pues acorde a lo establecido en los **artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, otorgó el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y que está obligado a documentar, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentra así lo permita,

poniéndola a disposición del particular en la modalidad de electrónica solicitada, pues indicó que la información se encuentra publicada en atención a la fracciones XXIII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se actualiza trimestralmente, de acuerdo a los Lineamiento Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujeto Obligados (SIPOT), en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se puede obtener la información inherente a los *contratos, montos y pagos por difusión en medios de comunicación convencionales y electrónicos, y de asesorías y consultorías contratadas, en los periodos del año 2018 y 2019.*

Consecuentemente, sí resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Fomento Turístico, ya que puso en la modalidad electrónica peticionada la información solicitada e instruyó al ciudadano el procedimiento para su acceso, dando cumplimiento a los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, se confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso con folio 00675120, por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO

MACF/HNM